



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

De conformidad con el artículo 52.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía del Ayuntamiento de Carranque, mediante Decreto número 652/2023, de 7 de julio, ha adoptado los acuerdos que a continuación se transcriben, que se hacen públicos en cumplimiento de los artículos 44.2 y 46.1 de la norma citada, este último por remisión del artículo 52.4 de la misma:

DOÑA AMELIA MARIA GUZMÁN RODRÍGUEZ, ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE (TOLEDO)

Constituida la nueva Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2023 como consecuencia de las elecciones locales celebradas el día 28 de mayo de 2023, se estima procede determinar el nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento, dentro del cual se encuentra la Junta de Gobierno Local como órgano de carácter obligatorio en los Municipios que cuenten con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, según el artículo 20.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Según disponen el artículo 23 de la LRBRL la Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que la preside, y por un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el Alcalde, habiéndose nombrado ya los mismos.

Tiene como función propia e indelegable la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquéllas otras que le deleguen el Pleno o el Alcalde o le atribuyan las Leyes.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 23 de la Ley 7/85 citada, en relación con los artículos 43.2, 52 y 53 y demás concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, RESUELVO:

En su virtud, en uso de las facultades que a esta Alcaldía le confieren los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 43.2, 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda dotar de competencias a la Junta de Gobierno Local, que ejercerá por delegación de Alcaldía las siguientes:

PRIMERO: La Junta de Gobierno Local asumirá las funciones de asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía que le atribuyen directamente los artículos 23.2 de la LRBRL y 53.1 del ROF, así como las que le atribuyan directamente las leyes, y por delegación de esta Alcaldía asumirá las siguientes competencias:

a) En materia de urbanismo: Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización (Art. 21.1.j. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando la Alcaldía sea competente para su contratación o concesión.

Otorgamiento de todo tipo de licencias urbanísticas. Denominación de vías públicas.

Seguimiento de la actividad en materia de urbanismo municipal con facultad de propuesta al órgano municipal competente para la incoación de expedientes sancionadores.

b) En materia de medio ambiente Autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas de atribución de la Alcaldía.

La resolución de expedientes de calificación ambiental. La formulación de observaciones en los expedientes sometidos a informe ambiental.

c) En materia de patrimonio:

Resolución de solicitudes y peticiones de ocupación de vía pública con mesas y sillas en terrazas de establecimientos de hostelería y restauración, barras en Carnaval, Ferias y Fiestas y asignación de Casetas en Ferias y Fiestas.

Ocupación de vía pública con quioscos.

Asignación de uso de espacios y edificios municipales, cuando sean sometidos por la Sra. Alcaldesa a su conocimiento y resolución.

Concesión de permisos de grabación y filmaciones de espacios y edificios públicos.

La defensa y conservación del patrimonio municipal, sin perjuicio de las disposiciones específicas respecto de la gestión y administración del Patrimonio Municipal del Suelo y las competencias, que primarán, del Concejal Delegado de Patrimonio.

La adjudicación de concesiones sobre los bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

d) En materia de hacienda:



Aprobación de padrones de agua, basura y alcantarillado y aquellos relacionados con materia económica.

Aprobación de padrones de quioscos, industrias, callejeras / ambulantes y cocheras / vados.

Conceder subvenciones, con arreglo a las previsiones contenidas en las bases de ejecución del Presupuesto, los créditos consignados para este fin y dentro de los límites que para aprobación de gastos tenga establecidos por las bases de ejecución del presupuesto.

Justificación de subvenciones en los supuestos atribuidos a la Alcaldía.

Concesión de beneficios fiscales. Compensación de deudas con arreglo a lo previsto a la Ley General Tributaria.

Cancelación y devolución de garantías constituidas en la Corporación dentro de los límites y atribuciones de la Alcaldía. Autorizar y disponer gastos, dentro de los límites de la competencia de la Alcaldía, a excepción de los gastos de cuantía igual o inferior a 2.000 Euros, que se los reserva la Alcaldía.

El reconocimiento de obligaciones y la aprobación de facturas cualquiera que sea su cuantía. La concesión de subvenciones cualquiera que sea su cuantía.

Aprobación de expedientes de bajas en cuentas de recaudación como consecuencia de errores materiales o de hecho y aritméticos, las declaraciones de créditos incobrables y la prescripción. Solicitar y aceptar subvenciones siempre que se requiera cofinanciación por parte de este Ayuntamiento.

Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos se refiera a competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local o ésta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga, con arreglo a los establecido en este Decreto de Delegaciones o en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

e) En materia de personal:

Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno (Art. 21.1.g. de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Concesión de ayudas y gastos sociales a empleados públicos.

Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo. Distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal y reconocimiento de servicios prestados.

f) En materia de tráfico y transportes: Otorgamiento de licencias de taxi. Otorgamiento de licencias de vado.

g) En materia de derecho de petición:

La resolución de las solicitudes y de los asuntos que, en virtud del derecho de petición, sean presentados a la Sra. Alcaldesa en ejercicio de sus atribuciones, y que éste expresamente someta a conocimiento y resolución de la Junta de Gobierno Local.

h) En materia de Contratación:

Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados que no tengan la consideración de contratos menores cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Devolver las fianzas de los contratos cuya adjudicación le corresponda por la presente delegación.

Seguimiento y control de la gestión realizada por los órganos de los Servicios que se gestionen con administración diferenciada o mediante gestión indirecta, pudiendo a este respecto recabar el asesoramiento jurídico y técnico necesario así como la presencia de los responsables de esta gestión, dictar órdenes y circulares e instrucciones de obligado cumplimiento en orden a garantizar y conseguir el mejor funcionamiento de estos servicios, siempre dentro de las competencias que al Alcalde pueda corresponderle y elevando propuesta al Pleno cuando a este órgano municipal corresponda la decisión.

Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos se refiera a competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local o ésta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga, con arreglo a los establecido en este Decreto de Delegaciones o en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO: Las facultades que podrán ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, reservándose, no obstante, expresamente esta Alcaldía, conforme a lo establecido en los artículos 44.1 y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación aun cuando se encuentre en trámite de debate en el seno de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO: El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, salvo en lo relativo al recurso de reposición que será resuelto por el órgano delegado. Cuando los Concejales con Delegación realicen actos que tengan que ver con asuntos



de competencia de la Junta de Gobierno Local se entenderá que son actos de trámite, debiendo al menos ratificarse en la Junta de Gobierno Local para su plena validez. Se faculta a los Concejales Delegados de las Áreas para que adopten los actos de ejecución de los acuerdos aprobados o ratificados por la Junta de Gobierno Local.

CUARTO: La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria los jueves de cada dos semanas a las doce horas, en primera convocatoria y 1 hora después, en segunda. Si fuera festivo se adelantará al día anterior que sea hábil. La Alcaldía Presidencia podrá adelantar o retrasar las sesiones, así como suspenderlas.

QUINTO: Dejar sin efecto cuantos Decretos relativos a la Junta de Gobierno Local se hubieran dictado con anterioridad al presente.

SEXTO: El presente Decreto entrará en vigor el 7 de julio de 2023 y se dará cuenta del mismo al pleno municipal en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Conforme lo establecido en el Art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

SÉPTIMO: Del presente Decreto se dará cuenta de forma individualizada al Pleno Corporativo a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 44.4 en relación con el 38.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

De conformidad con el artículo 52.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía del Ayuntamiento de Carranque, mediante Decreto número 889/2023, de 3 de octubre, ha adoptado los acuerdos que a continuación se transcriben, que se hacen públicos en cumplimiento de los artículos 44.2 y 46.1 de la norma citada, este último por remisión del artículo 52.4 de la misma:

Una vez celebradas las Elecciones Locales el pasado 28 de mayo de 2023, y habiéndose constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder, de acuerdo con la legislación vigente, al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la autoorganización que el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a esta entidad.

Considerando que de conformidad con el artículo 20.1 b) y 23 de la citada Ley, y demás legislación complementaria, en este Municipio es obligatorio la constitución de la Junta de Gobierno Local por tener una población de derecho superior a 5.000 habitantes.

Resultando que con fecha 7 de julio de 2023, mediante resolución de Alcaldía nº 652/2023 se se procedió a delegar en la Junta de Gobierno local competencias por parte de esta Alcaldía.

Resultando que esta Alcaldía considera necesario, en base al principio de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión recogido en el art. 3.1.d de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, la agilización de este tipo de procesos y en base a los siguientes,

Fundamentos de derecho:

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, y de acuerdo al artículo 114.3 del ROF, la revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Considerando que, de conformidad con el artículo 44.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la modificación de las delegaciones requerirá de idénticos requisitos y trámites que los establecidos para su realización.

Considerando que, conforme al artículo 44.4 del ROF, de todas las modificaciones de las delegaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a las mismas.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confiere la citada legislación dicta la presente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Revocar las delegaciones realizadas por la Resolución de Alcaldía n.º 652/2023, de 7 de julio en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Carranque, a la vista de la necesidad de obtener una mayor agilidad que redunde en una mejora del ejercicio de las competencias municipales.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio y de asesoramiento a la Alcaldía, quedará integrada por los miembros siguientes:

- D^a. Eva Fernández Heras, Primera Teniente de Alcalde
- D. Víctor Jiménez Nieto, Segundo Teniente de Alcalde
- D^a. M^a Montaña Fernández Trujillo



- D. Raúl Corvera Córdoba

TERCERO.- Periodicidad de las sesiones: La Junta de Gobierno Local celebrará dos sesiones ordinarias al mes con periodicidad quincenal mínima.

CUARTO.- La Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, ostentará, por delegación de la misma, las atribuciones que se asignan al Alcalde-Presidente en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, como delegables y concretamente las que a continuación se detallan, sin que suponga una relación exhaustiva, y cualquier otra que pueda ser delegada por el Pleno:

En materia de urbanismo:

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

En materia de personal:

- La aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el pleno.

- La aprobación las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

- La sanción del personal laboral y funcionario, excepto la separación del servicio de éste y el despido de aquél (art. 21.3 Ley 7/1985, de 2 de abril).

En materia de hacienda y contratación:

- Los contratos de obras, suministros, servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 €, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no supere los cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, cuando supere el límite establecido para la contratación de contratos menores establecida en la legislación vigente.

- La adjudicación de concesión sobre bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de 3.000.000 €, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Otras Materias

- Aprobación de las bases y convocatorias de subvenciones, premios y certámenes culturales, deportivas, etc.

- Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos no se refiera a competencias del Pleno, con arreglo a lo establecido en el Decreto de delegaciones o en las Bases de ejecución del presupuesto.

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de su competencia, salvo en los casos de urgencia o por razones de procedimiento, en los que la Alcaldía podrá ejercitar directamente las acciones judiciales y administrativas en cualquier momento, así como acordar la personación en los recursos y procedimientos administrativos o judiciales que se sigan contra actos y acuerdos municipales de su competencia.

QUINTO.- Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente: «Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto..... de fecha " Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación por la Alcaldía.

En caso de urgencia y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

SÉPTIMO.- Comunicar esta resolución a los interesados/as, y a los distintos departamentos municipales, para su conocimiento y efectos.

OCTAVO.- Publicar esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986,



de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

NOVENO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión que celebre.

De conformidad con el artículo 52.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía del Ayuntamiento de Carranque, mediante Decreto número 894/2023, de 4 de octubre, ha adoptado los acuerdos que a continuación se transcriben, que se hacen públicos en cumplimiento de los artículos 44.2 y 46.1 de la norma citada, este último por remisión del artículo 52.4 de la misma:

Una vez celebradas las Elecciones Locales el pasado 28 de mayo de 2023, y habiéndose constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder, de acuerdo con la legislación vigente, al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la autoorganización que el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a esta entidad.

Considerando que de conformidad con el artículo 20.1 b) y 23 de la citada Ley, y demás legislación complementaria, en este Municipio es obligatorio la constitución de la Junta de Gobierno Local por tener una población de derecho superior a 5.000 habitantes.

Resultando que con fecha 3 de octubre de 2023, mediante resolución de Alcaldía nº 889/2023 se procedió a delegar en la Junta de Gobierno local competencias por parte de esta Alcaldía.

Resultando que esta Alcaldía considera necesario, en base al principio de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión recogido en el art. 3.1.d de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, la agilización de este tipo de procesos y en base a los siguientes,

Fundamentos de derecho:

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, y de acuerdo al artículo 114.3 del ROF, la revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Considerando que, de conformidad con el artículo 44.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la modificación de las delegaciones requerirá de idénticos requisitos y trámites que los establecidos para su realización.

Considerando que, conforme al artículo 44.4 del ROF, de todas las modificaciones de las delegaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a las mismas.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confiere la citada legislación dicta la presente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Revocar la delegación realizada por la Resolución de Alcaldía n.º 889/2023, de 3 de octubre en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Carranque, al ser una competencia indelegable de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local :

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de su competencia, salvo en los casos de urgencia o por razones de procedimiento, en los que la Alcaldía podrá ejercitar directamente las acciones judiciales y administrativas en cualquier momento, así como acordar la personación en los recursos y procedimientos administrativos o judiciales que se sigan contra actos y acuerdos municipales de su competencia.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio y de asesoramiento a la Alcaldía, quedará integrada por los miembros siguientes:

- D^a. Eva Fernández Heras, Primera Teniente de Alcalde
- D. Víctor Jiménez Nieto, Segundo Teniente de Alcalde
- D^a. M^a Montaña Fernández Trujillo
- D. Raúl Corvera Córdoba

TERCERO.- Periodicidad de las sesiones: La Junta de Gobierno Local celebrará dos sesiones ordinarias al mes con periodicidad quincenal mínima.

CUARTO.- La Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, ostentará, por delegación de la misma, las atribuciones que se asignan al Alcalde-Presidente en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, como delegables y concretamente las que a continuación se detallan, sin que suponga una relación exhaustiva, y cualquier otra que pueda ser delegada por el Pleno:

En materia de urbanismo:



• Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

En materia de personal:

• La aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el pleno.

• La aprobación las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

• La sanción del personal laboral y funcionario, excepto la separación del servicio de éste y el despido de aquél (art. 21.3 Ley 7/1985, de 2 de abril).

En materia de hacienda y contratación:

• Los contratos de obras, suministros, servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 €, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no supere los cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, cuando supere el límite establecido para la contratación de contratos menores establecida en la legislación vigente.

• La adjudicación de concesión sobre bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de 3.000.000 €, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Otras Materias

• Aprobación de las bases y convocatorias de subvenciones, premios y certámenes culturales, deportivas, etc.

• Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos no se refiera a competencias del Pleno, con arreglo a lo establecido en el Decreto de delegaciones o en las Bases de ejecución del presupuesto.

QUINTO.- Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente: «Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto. de fecha " Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación por la Alcaldía.

En caso de urgencia y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

SÉPTIMO.- Comunicar esta resolución a los interesados/as, y a los distintos departamentos municipales, para su conocimiento y efectos.

OCTAVO.- Publicar esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

NOVENO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión que celebre.

Carranque, 5 de octubre de 2023.- La Alcaldesa, Amelia María Guzmán Rodríguez.

Nº. I.-5538